



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD- LESIONES GRAVES,
EXPEDIENTE N° 24856-2012-1-1801-JR-PE-41, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**ROJAS GALLEGOS, CARLOS SANTIAGO
ORCID: 0000-0003-0733-2852**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROJAS GALLEGOS, CARLOS SANTIAGO

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Estudiante de Pre grado

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A la universidad que me dio la bienvenida como tal, y que me brindó las oportunidades para hacerme un profesional.

Agradezco mucho la ayuda de los maestros, mis compañeros y a la universidad en general por las enseñanzas y conocimientos brindados a mi persona.

Carlos Santiago Rojas Gallegos

DEDICATORIA

A mis hijos:

Por ser quienes día a día me alientan
a seguir adelante a pesar de las
adversidades.

Carlos Santiago Rojas Gallegos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 24856-2012-1-1801-JR-PE-41. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Asimismo, la recolección de datos se realizó, de un expediente de un delito penal seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad de sentencia, delito, lesiones graves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on crime against life, body and health-serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file no. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Likewise, data collection was carried out, from a file of a criminal offense selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Administration, crime, serious injuries, motivation and sentence

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS	xiv
1. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. En el ámbito internacional:.....	1
1.3. En el ámbito local:	3
1.4. Problema de investigación	4
1.5. Objetivos de investigación.....	4
1.5.1. General.....	4
1.5.2. Específicos.....	4
1.6. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. En el ámbito Internacional.....	6
2.1.2. En el ámbito nacional.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. La acción penal.	14
2.2.1.3.1. Concepto.	14
2.2.1.3.2. Clases de acción penal:.....	14
2.2.1.3.2.1. Características de la acción penal.	15
2.2.1.3.2.2. Titular en el ejercicio de la acción.	15
2.2.1.3.3. Prescripción de la acción penal.....	16
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.4. Proceso penal	17
2.2.1.4.1. Definiciones	17
La investigación judicial o instrucción	17
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal.....	18
El juzgamiento o Juicio Oral.....	18
Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.	18
2.2.1.5. Sujetos procesales	20
El Ministerio Público.....	20

El Juez Penal.....	20
El imputado.....	21
El abogado defensor.....	22
El Agraviado	22
El actor civil.....	23
Constitución en parte civil.....	23
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal examinada	24
El atestado policial.....	24
El atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación).....	25
Declaración instructiva.....	26
Valor probatorio	26
Objeto de la prueba	26
La valoración de la prueba.....	27
La sana crítica y valoración de las pruebas.....	28
Principios de la valoración probatoria	28
e) Principio de la carga de la prueba.....	29
Juicio de fiabilidad probatoria	29
Interpretación de la prueba	30
Juicio de verosimilitud	30
2.2.1.6.1. La Valoración de la prueba	31
2.2.1.6.1.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
Valoración conjunta de las pruebas individuales	32
2.2.1.7. La sentencia	32
2.2.1.7.1. Concepto	32
La motivación de la sentencia.....	34
La motivación como justificación de la decisión.....	35

2.2.1.8. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	35
2.2.1.8.1. Definición	35
Recurso de reposición.....	36
Recurso de Apelación	36
Recurso de casación.....	37
Recurso de Queja.....	37
Recurso de reposición.....	38
2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	38
Finalidad de los medios impugnatorios	39
2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
El recurso de nulidad	41
2.2.1.9. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	42
2.2.1.9.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.9.2. La teoría del delito.....	42
Componentes de la teoría del delito.....	43
Elementos de la tipicidad objetiva.....	43
Elementos de la tipicidad subjetiva.....	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. El delito sancionado.....	46
2.2.2.1.1. Concepto.....	46
El Delito.....	47
Clases de delito	47
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	49
A. Teoría de la Tipicidad.....	49

B. Teoría de la Antijuricidad.....	49
C. Teoría de la Culpabilidad.....	49
2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito.....	50
2.2.2.1.4. Clasificación del Delito de Lesiones.....	52
2.2.2.1.5. Lesiones Graves.....	52
A. Tipo Penal.....	52
B. Tipicidad Objetiva.....	53
2.2.2.2. La pena.....	55
2.2.2.2.1. Concepto de pena.....	55
2.2.2.2.2. Naturaleza de la pena.....	55
2.2.2.3. La reparación civil.....	55
2.2.2.3.1. Concepto.....	55
2.2.2.3.2. Jurisprudencias.....	56
2.3. Marco conceptual.....	58
III. HIPÓTESIS.....	60
3.1. Características de la Hipótesis.....	60
3.2. Hipótesis específica.....	60
IV. METODOLOGIA.....	61
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
4.1.1. Tipo de investigación.....	61
4.1.2. Nivel de investigación.....	62
4.2. Diseño de la investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis.....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	66

4.6.1. De la recolección de datos	66
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	67
4.6.2.1. Primera etapa.	67
4.6.2.2. Segunda etapa.	67
4.6.2.3. La tercera etapa.	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
4.8. Principios éticos.....	70
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados.....	71
5.2. Análisis de los resultados.....	75
V. CONCLUSIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXOS	99
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 407-2014 55 ^o JPL (24856-2012)	100
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	112
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS (Lista de cotejo).....	121
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	134
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	147
ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio.....	169
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	170
ANEXO 8: Presupuesto	171

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1:Calidad de la sentencia de primera instancia. Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal de Lima.	71
Cuadro 2:Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.	73

1. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación que se reporta es un trabajo individual, vinculado a la “Administración de Justicia en el Perú”, representado en este caso por un proceso judicial documentado que comprende a un proceso penal donde el delito sancionado fue: Contra la vida el cuerpo y la salud “Lesiones Graves”, procedente del órgano jurisdiccional; Lima – Perú.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Para ello se revisó fuentes relacionadas con el manejo de la actividad judicial, sus efectos, entre otros, lo que permitió conocer lo siguiente:

1.2. En el ámbito internacional:

(Corva2013) En su investigación sobre la administración de justicia en Buenos Aires – Argentina 1853-1881 para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional de la Plata, planteo como objetivo estudiar el proceso de formación y consolidación del poder judicial como parte constitutiva del Estado provincial. Una justicia accesible y rápida no podría llegar mientras que los derechos de los ciudadanos no tuvieran el mismo valor para todo el territorio.

(Castagnola, 2010) El hallazgo empírico relacionado a la ausencia de efectos significativos entre la variable institucional relativa a los plazos para que los jueces sean elegidos y la calidad de las decisiones judiciales resulta menos llamativa pues, como se señaló, los escenarios de inestabilidad institucional que se presentan en muchos países de la región incidirían sobre el grado de aversión al riesgo de los jueces supremos. En otras palabras, más allá de las declaraciones constitucionales respecto al tiempo que los jueces permanecerán en los cargos, el grado de estabilidad institucional de cada país marca pautas de comportamiento específicas entre tales actores.

Una de las explicaciones más comunes respecto de la corrupción judicial se relaciona con la influencia que podrían ejercer sobre la imparcialidad del juez entorno en el que desempeña sus labores. Un primer enfoque señala que la tolerancia social a la corrupción es un factor clave para el incremento de las prácticas ilegítimas al interior de las cortes (Pepys, 2007).

En el ámbito peruano:

Para los autores (Javier, 2014) la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial en el Perú también es trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y de los fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado que lo representa en los juicios, entre otros.

(Pinares, 2018) Comenta que la corrupción suele ser la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, explicándose también por la falta de certeza por el Sistema Jurídico Peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma; es decir, si un caso llega a ser visto por dos jueces, pueden llegar a conclusiones distintas y puede ser peligroso si uno de ellos es un juez corrupto.

En ese sentido, (Mayoral, 2013) refiere, Una democracia de calidad depende de buena medida de la confianza de sus ciudadanos en las diversas instituciones que la sustenten. En efecto, la falta de apoyo de las instituciones democráticas podría producir disfunciones institucionales que ponen en peligro la propia legitimidad de la democracia. En consecuencia, si los tribunales no son vistos como instituciones

accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos.

1.3. En el ámbito local:

Citando a (Pinares, 2018) Comenta que la corrupción suele ser la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, explicándose también por la falta de certeza por el Sistema Jurídico Peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma; es decir, si un caso llega a ser visto por dos jueces, pueden llegar a conclusiones distintas y puede ser peligroso si uno de ellos es un juez corrupto.

(Namuche, 2017) En su investigación sobre la falta de motivación de las resoluciones judiciales en delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015, para optar el grado de Maestro por la Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú, planteo como objetivo de conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos.

(Arroyo, 2011)“No es de extrañar que la conducta procesal propia del activismo judicial sea objeto de controversia; debido a que esta corriente jurisprudencial puede terminar suplantando la actuación procesal ordinaria por una actuación procesal constitucional sin límites o con límites discrecionales muy difusos. Pero la solución a los excesos no se resuelve asumiendo una conducta procesal de auto limitación, sino revisando la actuación procesal ordinaria, cuando sea oportuna y necesaria, incluso hasta sus últimas consecuencias, en aras de tutelar o no el derecho fundamental demandado en vía del amparo”.

Para los autores Lobatón y Javier (2014) la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial en el Perú también es producto del trabajo deficiente de la 4 Policía Nacional del Perú y de los fiscales del Ministerio Público que intervienen en

juicios de materia penal), así como de los abogados litigantes las procuradurías del Estado que lo representan en los juicios, entre otros.

1.4. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41 perteneciente Distrito Judicial de Lima?

1.5. Objetivos de investigación

1.5.1. General.

Determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia en el Perú sobre delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°24856-2012-1-1801-JR-PE-41, del Distrito Judicial de Lima. 2020.

1.5.2. Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.6. Justificación de la investigación

La realización de la tesis se justifica, porque con el respectivo análisis de las sentencias permite evidenciar si existió un debido fallo condenatorio en favor o en contra del imputado, estimar la debida congruencia procesal al emitir las sentencias respectivas, si tenía un sustento legal y sobre todo si se realizó adecuadamente la valoración y apreciación de los medios probatorios por parte del Juez, asimismo,

apreciar la oportunidad que tiene el Ministerio Público como parte acusatoria, si su acusación está debidamente sustentada para una buena decisión judicial; de esta forma con el presente análisis se permite considerar una perspectiva más crítica del respectivo fallo por parte del juzgado en primera instancia y por parte de la sala en segunda instancia.

Sumado a ello, los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias revelaron un rango de cada uno de los parámetros que fueron aplicados en el presente estudio, la tesis tiene un nivel de carácter no experimental, se efectuó un análisis adecuado respecto a una documentación transcrita original, por lo congruente es preciso indicar que se respetó la debida confidencialidad de las partes que intervinieron en el proceso sean naturales o jurídicas, por ser un derecho constitucional la debida protección a la identidad.

II. REVISION DE LITERATURA.

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito Internacional.

Mauricio Alfredo RETTIG ESPINOSA. (2010) señala que, en el Código Penal Español, en su artículo 147° inciso1. Prescribe “El que por cualquier medio o procedimiento, causare a otra una lesión que menoscabe su integridad corporal o a su salud física o mental, que será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerara tratamiento médico”.

En España y para el autor Joan J. QUERALT JIMENES (1991); El delito de lesiones; Es la causación, por cualquier medio o procedimiento, de un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de una persona, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad. Además de una primera asistencia facultativa, o tratamiento médico o quirúrgico, el que no comprende la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión.

En la doctrina Chilena Artículo 494° N°5 del CP. Dice que; El juez tiene la facultad de calificar la lesión como menos grave o como leve en atención a criterios valorativos, salvo la excepción referida al artículo 5 de la ley de violencia intrafamiliar.

La solución que adopta el Código Penal Chileno para calificar una lesión leve es más ventajosa que centrar por completo el análisis en el tiempo que las lesiones tardan en sanar, porque las injusticias que pueden derivar de un régimen que se centra en el resultado pueden ser mucho mayores a las que podría traer consigo un sistema valorativo basado en criterios valorativos, los medios empleados, la región del cuerpo afectado el lugar donde se encontraba la víctima o su contextura orgánica constituyen un serio riesgo para el bien jurídico protegido, es posible que la lesión tarde pocos días para sanar.

2.1.2. En el ámbito nacional.

Según RAMIRO SALINAS SICCHA (2013); Sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre.

Así también LUIS ALBERTO BRAMONT- ARIAS TORRES (1996) señala que a pesar de la distinción entre la integridad física y mental en realidad se trata de un solo bien jurídico como la salud (física o psicológica).

Por su parte, Ignacio BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE (1994); nos manifiesta que el único bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de las diversas modalidades de lesiones es la salud de la persona. Ello debido a que cualquier ataque a la integridad física o mental de la persona trae como efecto inmediato una afección a la salud de aquella.

FELIPE VILLAVICENCIO TERREROS (2014); sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre.

Para JOAN J. QUERALT JIMENES (1991); es la causación, por cualquier medio o procedimiento, de un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de una persona, siempre que la persona requiera objetivamente para su recuperación, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico, el que no comprende la simple vigilancia, o seguimiento facultativo del curso de la lesión.

En el NUEVO CÓDIGO PENAL (2004); se contiene diversas conductas, a fin de proteger dos bienes jurídicos, totalmente identificables y diferenciables como son la integridad física o corporal y la salud mental de las personas. De esta manera se brinda protección tanto a la integridad física, como la integridad mental de la persona.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Hurtado Pozo, José. 2005, Lima,...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas, el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.

Tribunal Constitucional: Y es que si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendi del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). A ello hay que agregar que en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda. (EXP. N.º 01873-2009-PA/TC)

Al respecto, Morillas Cuevas (2005) coincide con Silva Sánchez en destacar cómo se constata “la existencia de una tendencia claramente dominante hacia la introducción de nuevos tipos penales, así como a una agravación de los existentes, que puede enclavarse en el marco general de la restricción o la reinterpretación de las garantías clásicas del derecho penal sustantivo y del derecho procesal penal; creación de nuevos bienes jurídico-penales, ampliación de los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes, flexibilización de las reglas de imputación y relativización de los principios político-criminales de garantía que proyectan una clara tendencia hacia un desorbitado expansionismo que se manifiesta en diversos niveles de preocupación garantista y científica.

Medina Cuenca (2002) La sensibilidad de los ciudadanos, por el daño que se les causa a los que son sancionados con penas privativas de libertad, junto a la acción de la sociedad civil y la toma de conciencia de los encargados de aprobar las leyes y de los operadores del sistema penal, se expresará en la búsqueda de nuevas alternativas a la prisión y lo que es más importante, la acción de todos para que esas alternativas no fracasen y provoquen con ello los reiterados retrocesos que han caracterizado, como si fuera parte de su contenido esencial, a las reformas penales que se han realizado hasta el presente”.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional.

Asimismo, el presente principio, debe oírse a todas las partes que intervienen en el juzgamiento, traduciéndose en la necesidad de brindar a dichas partes, iguales oportunidades para la controversia y la defensa, considerada también como un principio relativo a la igualdad de las partes ante la ley procesal. (Parma y Mangiafico, 2014)

Siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Velarde Rodríguez (2014) Uno de los principios básicos al cual se hace referencia al iniciarse el estudio del Derecho Penal es el principio de legalidad. Este principio de carácter general, y que tiene una conceptualización amplia por las diversas materias en las cuales se utiliza, ha tenido desde los albores de la historia moderna una gran importancia en tanto fija los límites al poder ius punitivo del Estado. Si bien en el Derecho Romano hubo aplicaciones del mismo, su verdadero origen debe verse en la Carta Magna de 1215, en donde el Rey Juan sin Tierra hace concesiones a los nobles de Inglaterra. Entre otras libertades, la Carta Magna expresa que “nadie podrá ser arrestado, apisionado... sino en virtud de un juicio de sus pares, según la ley del país” (art. 48 de la Carta Magna), y además el Rey reconoce que solo el Parlamento podrá dictar leyes penales. Posteriormente, el principio es recibido por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789), en la cual entre sus artículos se

destacan: Art. 5: La ley no tiene derecho de prohibir sino las acciones perjudiciales a la sociedad, todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena”. Art. 8: “Nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida o promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada”. El principio de legalidad también fue recibido por la Constitución de los Estados Unidos (1787) y de ella lo toma la Constitución Argentina. En esta oportunidad analizaremos brevemente sus alcances en materia penal, constitucional, procesal penal y penitenciaria, brindando un alcance práctico al respecto.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Lo que establece el Código Procesal Penal en su título preliminar en el Art. IV: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión (Arroyo, 2010). Según Mesías (2004) el derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, 13 o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. Como lo estipula la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 14 que este principio que no se debe privar la defensa en ninguna etapa del proceso que el investigado será informado inmediatamente por escrito y oral la razón de su detención por cualquier autoridad. Como también a contar con un defensor de su libre elección para su asesoramiento.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Muñoz (2017) en cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable. Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución (art. 139°.4), salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba reconstituida; asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida (obtención de la prueba).

2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Citando la Constitución Política de 1993, ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional artículo 139 inciso 3. Sin embargo, no existe en la doctrina ni en la jurisprudencia un criterio constitucional uniforme acerca del alcance y significado de los mismos, debido, entre otras razones, al origen diverso de ambas instituciones.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar

con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007, s.f.)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

(Villavicencio, 2006, p.98) Este principio no solo expone la función que debe cumplir el Derecho Penal, sino que también limita y circunscribe la intervención punitiva del Estado. Además, este principio tiene una gran importancia en Estado social y democrático de Derecho, y Comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una elección libre del ciudadano. Por ello las penas no deben recaer sobre el ejercicio de tal libertad; más bien debe ser lo contrario, es decir, sobre aquellas conductas que afectan el ejercicio de la independencia y autonomía ética, religiosa o política. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad supone que la pena solo puede estar basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse personalmente al autor. De dicho principio resulta, por un lado, que la pena requiera indispensablemente la existencia de culpabilidad, de manera que quien actúa sin culpabilidad resulta ser impune (culpabilidad como base punibilidad) y, por otro lado, que la pena no deba resultar desproporcionada en relación con la culpabilidad (culpabilidad como límite de la punibilidad). La reprochabilidad de una infracción punible supone en los hechos dolosos que los motivos que llevaron al autor a realizar una acción antijurídica deben valorarse negativamente. En los hechos imprudentes indica que no se ha actuado con la diligencia objetiva que el ordenamiento requiere en una situación dada, aunque el sujeto lo habría podido hacer, a la vista de las circunstancias y sus aptitudes personales. En

cuanto a la determinación de la pena, el principio de culpabilidad supone que la misma debe ser, en calidad y cantidad, proporcional a la culpabilidad del autor; además deben tenerse en cuenta junto con la culpabilidad, otras circunstancias tales como los efectos de la pena en la posterior integración del autor en la sociedad (prevención especial) o la repercusión que la pena produce en la colectividad (prevención general). (Jescheck, 1995, p.26).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para desarrollar este principio debemos tener en cuenta la máxima que dice “*nullum iudicium sine accusatione*”, no existe juicio sin previa acusación; es decir que el Juez está impedido de iniciar de oficio el proceso penal, para ello debe esperar la acusación propuesta por el Fiscal. Este es una de las características de este principio pues divide las funciones del Fiscal y del Juez, además de limitar la influencia de este último con relación a la recolección de las pruebas. Asimismo, dejaba al Fiscal la libre calificación del delito en cuestión y la recolección y sustentación de las pruebas, siendo el Juez un espectador en esta etapa hasta la llegada del juicio oral donde siguiendo el viejo apotegma *iuxta allegata et probata, iudex iudicare debet* tendrá que resolver basándose en las pruebas presentadas en el proceso y escuchando los alegatos de las partes en el proceso. (Robles, s.f., p.4)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°. A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias jurídicamente

relevantes fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria.(Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 Corte Suprema de Justicia de 32 la República Fj 8)

2.2.1.3. La acción penal.

2.2.1.3.1. Concepto.

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación. (Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, 1991)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ministerio Público, 2018).

La acción penal es ejercida, en los delitos públicos, a través denuncia formalizada o de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, por parte del Ministerio Publico.

2.2.1.3.2. Clases de acción penal:

Son los siguientes: i) Comisión.- el acto de hacer algo, ii) omisión.- (...) el autor no realiza una acción y no produce un resultado material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido) (...), por último se tiene iii) comisión por omisión.- (...) el hecho de no hacer algo y que como consecuencia de esa omisión se produzcan lesiones o se puso en peligro un bien jurídico protegido, por no haberlo evitado un resultado considerado como delito o falta, será tratado como si la persona que hubiese realizado la omisión, realmente hubiese producido el resultado a través de una conducta activa. (Macedo, 2013).

2.2.1.3.2.1. Características de la acción penal.

i) La acción es universal.- Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza. ii) La acción es general.- La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía, iii) La acción es libre.- La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima, iv) La acción es legal.- Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente, y v) La acción es efectiva.- Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute (Ostos, 2012).

2.2.1.3.2.2. Titular en el ejercicio de la acción.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de 23 comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (MP, 2018) Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (acción privada o querellas) (Calderón, 2007, pág. 21). En el artículo 159, específicamente el inciso 4, nuestra Constitución prescribe que el M.P. conduce desde su inicio la investigación del delito. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de

2004. El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio. Luego, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito. (Salinas, s.f)

2.2.1.3.3. Prescripción de la acción penal.

Conforme a lo señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio pro homine, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica. Así, la ley considera varias razones que 24 permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado autolimita su potestad punitiva: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía). (EXP. N.º 02407-2011-PHC/TC, 2011)

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 90).

Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.4. Proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el “conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción. (Castro, 2000).

Según la definición de Rosas (2005), el proceso penal es el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

La investigación judicial o instrucción

Cubas, (2003) cita que la investigación es dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto Apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, que tiene por objeto, de acuerdo al art.72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el

titular de la acción penal es el Fiscal, se debe asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento.

En el Código de Procedimientos Penales se van a actuar en la etapa de instrucción, aquellas diligencias que no han sido actuadas en la investigación preliminar las cuales a criterio del juez o fiscal resultan indispensables, así también incluye las que propongan el inculpado y la parte civil.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

El juzgamiento o Juicio Oral

Rosas, (2013) nos menciona que, en sentido genérico, el -juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.

Según el Código de Procedimientos Penales del 16 de enero de 1940, existen 03 tipos, los cuales son: i) Ordinario, ii) Sumario, y iii) Especial.

i) **Ordinario.**- Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento (juicio oral) de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario,

sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Ronald, 2014)

ii) **Sumario.**- El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014)

iii) **Procedimientos Especiales.** En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos 27 son: a) La Querrela. Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad. La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación. Y ii) Las Faltas. Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan

arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso. (Quiroz, s.f.)

2.2.1.5. Sujetos procesales

El Ministerio Público

Sánchez, (2004) el Ministerio Público o la Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que especialmente ampara la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. La Fiscalía surge como ente autónomo e independiente del Poder Judicial con la constitución de 1979 y se mantiene en sus confines normativos e institucionales con la Carta constitucional de 1993. De acuerdo con dicha Constitución Política ejerce la prerrogativa del ejercicio público. De la acción penal, promueve de oficio o a petición de parte la acción penal (art. 139.1.5); Conduce o dirige la investigación del delito (art.139.4).

San Martín, (2003) nos dice: Ministerio Público, institución que es herencia del Iluminismo, es concebido en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad (art. 159°. 1 Const.). Se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el Órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga.

El Juez Penal

Villavicencio, (2010): El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados.

(...) El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por cuanto el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, por lo que corresponde al Juez evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del señor Fiscal

Superior, correspondiéndole entonces a la Sala Superior efectuar el control correspondiente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

El imputado

El imputado viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013).

(...) Imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso; pero asume esa condición –aún antes de que la acción haya sido iniciada - toda persona detenida por suponérsela partícipe de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento.

(...), tendrá la calidad del imputado, toda persona natural, mayor de dieciséis años, contra quien se ha iniciado proceso penal por atribuírsele haber cometido una infracción penal, haber participado en ella o que hubiere sido detenida por atribuírsele participación en un hecho delictivo o fuere sindicado en las investigaciones de los órganos auxiliares. (...) si fuere menor, deja de ser imputado, aplicándosele el Código de Menores. (Ávalos, 1978) .

Rosas, (2013) lo conceptualiza como que: El imputado puede ser cualquier persona física o individual, provista de capacidad de ejercicio, considerado como un participante más pero no objeto de proceso penal, ya que solo en un proceso de tipo inquisitivo se hace del imputado un objeto del proceso. (p. 305).

(...) toda persona a quien se le atribuya, más o menos fundamentadamente, un acto punible, permitiéndole ejercitar el derecho de defensa en su más amplio contenido, actuando en el procedimiento penal cualquiera que este sea, desde que se le comunique inmediatamente la admisión de denuncia o querrela o cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito, o haya sido objeto de detención, o de cualquier otra medida cautelar, o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho. (Juanes, 2014).

El abogado defensor

El que defiende al imputado, acusado o demandado, como se le llama en el proceso civil o penal. Las funciones del defensor son las de patrocinar a su asistido en los actos en que éste debe actuar personalmente y de representarlo en todos los demás actos como probidad y lealtad, teniendo en cuenta que es un auxiliar de los órganos jurisdiccionales. (Chanamé, 2016, pág. 34).

Alberto Binder, (2005) El imputado debe ser asistido por un defensor letrado, es decir, por un abogado que, con su conocimiento de las leyes y del proceso, acrecienta sus posibilidades de defensa.

Así también, Vélez puntualiza como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor. El Tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el Proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio. (Cubas, 2006).

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales; no responde únicamente al interés individual del perseguido, sino también al interés público. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo del abogado. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 249)

El Agraviado

Sujeto de derecho, pasivo víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se ocasionan a la víctima a la psique y soma (cuerpo y espíritu), puede darse en racionales diversas, patrimonial o extrapatrimonial (...) (Chanamé, 2016, pág. 80).

Rosas, (2013) manifiesta que el agraviado es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (P.329).

Cubas, (2006) señala que es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (p. 201).

El actor civil

Será el agraviado quien pueda incorporarse como actor civil en el proceso penal (parte civil del anterior sistema procesal) (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013).

En sentido amplio, actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible. (Vlex España, s/f).

Constitución en parte civil

Rosas, (2013) sintetiza que “la constitución en parte civil es un instrumento penal mediante el cual se activa o se pone en funcionamiento la competencia civil dentro del ámbito procesal penal, con la finalidad de hacer valer la pretensión del perjudicado a ser resarcido por los daños ocasionados a su persona o a su representada. (p. 341).

Según García, (1982) el derecho a constituirse en parte civil en el proceso penal, se adquiere por haber sufrido un daño. El perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada su resarcimiento. Si el delito es en agravio de varias personas, todas tienen opción a constituirse en parte civil, cada una ejercita su propio derecho como víctima del delito. También cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido.

Al respecto El Tribunal Constitucional ha definido al actor o parte civil del proceso penal como el sujeto pasivo del delito; es decir quien ha sufrido

directamente el daño criminal y en defecto de él, el perjudicado; esto es el sujeto pasivo del daño indemnizables o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador. Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41.

2.2.1.6. La prueba en el proceso penal examinada

En el presente caso los elementos probatorios actuados en el expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado de acuerdo al punto séptimo de la sentencia de primera instancia, en atención a los siguientes términos:

1) Que la magnitud de las lesiones se encuentran corroborado con el certificado Médico Legal obrante a fs. 13, 14 y 15, no obstante, no ha sido materia de impugnación por el inculpado, por tanto mantiene su valor probatorio,

2) Que, es evidente que dichas lesiones fueron ocasionados por el procesado al agraviado, en vista a su declaración instructiva que precisa además: “que ataco al agraviado por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió”.

El atestado policial

En el expediente materia de estudio y análisis, sé advierte que la comisaria con fecha 22 de abril del 2012 remitió el Atestado No 223-12 RPL-PNP-DIVTER-OESTE-CSM-DEINPOL-SEINCRI.

Conclusión: Que, por lo expuesto en el atestado policial se establece que la persona de “A” (35), sería el presunto autor del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de “B” (31), hecho ocurrido a las 03:00 de la madrugada del día 22 de abril del 2012, jurisdicción de distrito de San Miguel tal y conforme se detalla en el contenido del atestado.

Cubas, (2006) conceptualiza que el Atestado Policial es un documento emitido por el personal policial luego de haber tomado conocimiento de una noticia criminal o denuncia, cada vez que intervenga en un determinado caso deberá elevar al Fiscal un documento denominado Atestado Policial, el mismo que es un documento que elabora la Policía en el marco de sus acciones investigadoras.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, “Atestado es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; por lo general, una infracción o un accidente”. (Cabanellas Guillermo).

El atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación)

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial, 2018).

El Informe Policial, así como los actos de investigación policiales que constan en el mismo, tienen en principio únicamente valor de denuncia. Esto no significa que el Informe carezca de toda virtualidad para convertirse en una verdadera prueba. De lo que se trata es de llevar al juicio oral ese conjunto de autos de que puede estar formado el Atestado a fin de que el Tribunal con la necesaria inmediatez, oralidad y contradicción pueda valorarlos, en conciencia, junto con otras pruebas de cargo y de descargo puesto que en definitiva él es el único competente para realizar dicha labor. El Tribunal Constitucional ha establecido que el Atestado Policial no tiene ni ha tenido en el pasado el carácter de prueba plena. Excepcionalmente el mismo cuerpo adjetivo le ha conferido la calidad de elemento probatorio, siempre que en la investigación policial hubiera intervenido el Representante del Ministerio Público, en cuyo caso su apreciación se sujeta a la norma anteriormente indicada. También ha resaltado la necesidad de una valoración conjunta y la improcedencia de su consideración como prueba plena al adscribirse a nuestro proceso penal al sistema libre de valoración: el valor probatorio del mencionado informe, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuido al Informe Policial no es

concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional. (Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41).

Declaración instructiva

En el expediente materia de estudio y de acuerdo a su declaración instructiva se imputa al procesado “A”, que el día 22 de abril del año 2012, siendo aproximadamente las tres de la madrugada, con el agraviado “B” y un amigo “C”, acudieron a la sanguchería “Miguelón” ubicada a la altura de la cuadra dieciséis de la Avenida la Marina en el distrito de San Miguel, siendo el caso que el agraviado se acercó y le tocó el hombro del procesado, para preguntarle que iba a pedir, siendo el caso que éste reaccionó de manera violenta empujándolo contra la mesa, suscitándose inicialmente una agresión mutua que culminó cuando su amigo “C” intervino para calmarlos, no obstante una vez fuera del local, el agraviado reclama al procesado por haberle roto su casaca, circunstancias en que nuevamente es agredido por el procesado, causándole lesiones de consideración descritas en el Certificado Médico Legal N^o 034677 - PF-AR obrante a fojas 14/15.

Valor probatorio

Objeto de la prueba

Para Calderón, (2011) el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Asimismo, Castillo, (2010) señala que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Por su parte Cubas, (2006) afirma que: El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictivo y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su

responsabilidad civil en el daño causado cuando el agraviado se constituye en parte civil.

Rosas, (2013) sintetiza prueba para conocer los hechos, siempre que sea posible, esta facultad que se otorga al juez de juicio debe ser utilizada prudentemente, toda vez que se puede correr el riesgo de romper la imparcialidad. El juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios. (P. 691).

Es todo lo que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (...) la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo, 2010)

La valoración de la prueba

Vivas, (2010) manifiesta que la valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado”. Esta valoración de la prueba, como dice Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso pena. En nuestra ley procesal, se produce en momentos precisos, como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la audiencia de juzgamiento; en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia.

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba (...) no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013),

Para Neyra, (2010) la prueba viene a ser un tema fundamental, pues solo ella puede condenar a una persona, así la actividad principal del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. Los medios probatorios constituyen el canal o conducto a través del cual se incorpora el elemento de la prueba al proceso penal. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba acreditado por la ley, excepcionalmente pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulnere los derechos y garantías de las personas.

La sana crítica y valoración de las pruebas

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

Principios de la valoración probatoria

Segovia, (2015) nos dice que la prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, intermediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano. Los cambios que se han generado en materia penal, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, que compila la teoría, tipificación, procedimiento y garantías penitenciarias en un solo Código, en el que el sistema de oralidad se refuerza, nos

permite tramitar los procesos en tiempos relativamente rápidos, efectivizando de esta manera los principios ya enunciados.

e) Principio de la carga de la prueba

Cifuentes, (2010) sintetiza que el *onus probandi* (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art. 177 CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

Rosas, (2005) señala que la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.

Juicio de fiabilidad probatoria

Talavera, (2009) afirma que, en primer lugar, el Juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la

valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. El juicio de fiabilidad de la prueba atiende a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios.

Interpretación de la prueba

Talavera, (2009) afirma que con esta labor el Juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el ejemplo de prueba por la parte que lo propuso. Como apunta se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. Mediante esa actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.

Juicio de verosimilitud

Calderón, (2011) conceptualiza que la prueba como el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley. (...) conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos inducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Flores, 1980)

Mixan, (citado por Sánchez, 2004) nos dice que la prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir como una actividad finalista, con resultado y consecuencias jurídicas, que le son inherentes, y que procesalmente, la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o en su caso descubrir la falsedad o el error al respecto que permite un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdicción al penal.

Por último, Cubas, (2006) nos dice que la prueba “es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”. Señala además que, “si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de un proceso, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. La prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación del reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados.

2.2.1.6.1. La Valoración de la prueba

Talavera, (2009) sintetiza que la valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. La evaluación que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación.

2.2.1.6.1.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Se expresa que, en la doctrina, autores como Pagano (citado por Talavera), señalan que “tales reglas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo y no positivo. La prueba legal, en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena. La importancia de las reglas específicas para la valoración, incluso bajo la idea de pruebas

legales negativas, surge de la necesidad de valorar pruebas escasamente fiables tales como la confesión, la declaración del coimputado, la declaración de la víctima o del testigo único, la declaración de arrepentidos o colaboradores y la prueba indiciaria, entre otras. De ahí que el objetivo de fijar reglas, pautas o criterios por el legislador o la jurisprudencia no sea otro que otorgar confiabilidad o racionalidad a la valoración de la prueba. (Talavera, 2009, pp. 125-126).

Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009) sostiene que al momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global. El examen global, es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Aquí Rosas, (2013) define que la sentencia es culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada, o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general. (p. 699).

Así, Calderón, (2011) refiere que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

Para Rioja, (2009) la sentencia es igualmente la forma frecuente de afinar un proceso judicial es con la excursión de la sentencia, mediante él, el órgano

jurisdiccional se manifiesta condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones respectivas a la definición e jerarquía de la sentencia, su disposición, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse.

Así Rocco, (2001) manifiesta que la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

Por su parte, Chanamé, (2009) plantea que la sentencia penal se debe justificar racionalmente ante las partes, ante todo aquél que la escuche o la lea; esto quiere decir, que sea comprensible y explicable en sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada, suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y lo establece nuestra norma constitucional, los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos, pactos internacionales.

Asimismo, Zavaleta, (2008) expresa que la sentencia penal es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

Cubas, (2006) señala que la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

Seguido se define que la sentencia judicial es la expresión y resultado final de un proceso decisorio en sede jurisdiccional” (Villamil: 2003). “La sentencia es el resultado de la aplicación sistemática de una metodología de la decisión que se caracteriza por la aplicación de varias reglas. Villamil (2003) ha sistematizado estas reglas en las

siguientes: la aplicación de reglas institucionales provenientes del derecho sustantivo (matrimonio, etc.), la determinación judicial de las consecuencias de los hechos probados, la decisión de toma en una situación de confrontación de intereses antagónicos y la sujeción de la conducta del juez a los procedimientos establecidos por ley.

Por último, San Martín, (2001) refiere que la sentencia penal es la resolución judicial que tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente asimismo se fija una reparación civil a favor del agraviado.

La motivación de la sentencia

Según Córdón, (2012) la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos prepotente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos.

Asimismo, sobre evaluación de la calidad de decisiones el Consejo Nacional de la Magistratura refiere: Una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso; como es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador (v.gr. analogía en los casos que la ley faculta) o el desarrollo continuador del derecho; por qué es que considera que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto – fundamentación del marco fáctico-; y por último, la derivación lógica de la consecuencia jurídica a partir de las premisas precedentes. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamientos deductivos,

inductivos o de abducción, sea que se empleen en el análisis de las premisas normativas, fácticas o probatorias. (RCNM.N°120-2014-PCNM, ECLSA.16).

La motivación como justificación de la decisión

Chanamé, (2009) señala que la motivación como justificación de la decisión de la sentencia, se refiere a la justificación razonada de una sentencia, que hace jurídicamente aceptable a una decisión judicial en un determinado Proceso Penal.

Asimismo, Colomer, (2008) interpreta la motivación como justificación de la decisión en una sentencia, es sinónimo de justificación, por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho, ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento..

2.2.1.8. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.8.1. Definición

Para Sánchez (2001), citado por Rosas, (2005) señala que la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772).

Por su parte, Ortells (1997), citado por Rosas, (2005) define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (p. 772).

En nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, en su artículo 404, se han establecido taxativamente cuatro clases de recursos de impugnación y una acción de revisión al cual se le considera como un Derecho Público que ataca a la cosa juzgada y que tiene como objetivo rescindir una sentencia firme. Las cuales son las siguientes:

Recurso de reposición

Para Marco De La Cruz (2001), el Recurso de Reposición es aquel por el cual se solicita un nuevo examen únicamente de los Decretos; es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Se deduce ante el mismo Juez que la expidió o, sea cual fuese su categoría, a fin de que la confirme, revoque o reforme. Queda aclarado que el llamado Decreto en Derecho Procesal, es toda resolución de simple trámite que dicta el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso y tiene como finalidad el desarrollo del proceso, disponiéndose actos procesales de mero trámite (p. 360).

Según Pablo Sánchez (2004), define el recurso de reposición como el remedio procesal a cargo del mismo Juez, y en la misma instancia que dictó la resolución que se cuestiona, que reponga su decisión. Su finalidad es dejar el pleito en el mismo estado que estaba antes de dictarse la resolución requerida. Este recurso procede contra los decretos (p. 150).

El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. Por ello consideramos que el Recurso de Reposición es interpuesto contra aquel Decreto (toda resolución de mero trámite dictada por el órgano jurisdiccional) con la finalidad de que se dé un nuevo reexamen a fin de que se confirme, revoque o reforme dicha resolución.

Recurso de Apelación

Marco De La Cruz (2001), manifiesta que el Recurso Impugnatorio de Apelación se interpone contra una resolución de auto o sentencia para que el superior la revoque o anule, por haber incurrido el Juez en error, vicio, alguna 89 irregularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no lo enmienda oportunamente (p. 364).

Para Pablo Sánchez (2004), el recurso de apelación es el medio mediante el cual un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones

fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes judiciales de aquel órgano jurisdiccional (p. 153).

Recurso de casación

Según Pablo Sánchez (2004), manifiesta que este recurso tiene características especiales, es así que, en general, es considerado como un recurso extraordinario, especialmente en tal sentido de que significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado, se concede luego de agotadas todos los demás recursos ordinarios. Este recurso está destinado a corregir infracciones sustanciales de la ley que se cometan en el trámite de los procesos y cuando estas llegan a su conocimiento (p. 156).

Para Cesar San Martín (2000) el recurso de casación es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de hecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él (s/p).

Para Pablo Talavera (2004), el Nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación en interés de la ley (control de legalidad) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recorrido se aparta de la doctrina jurisprudencial) (p. 134).

Recurso de Queja

Para Marco De La Cruz (2001), esta procede buscando el reexamen en cuanto a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede a la que pudo ser de tal manera que produce un agravio al impugnante y que además se dio en forma equivocada. De esta manera tiene como objetivo el de resolver situaciones que no se encuentran sujetas a impugnación o cuando estas hubieran sido desestimadas. Este recurso puede interponerse cuando el proceder de los fiscales y jueces lindan en la

negligencia, la arbitrariedad y la parcialidad, con la que causo un perjuicio a la parte del proceso (p. 383 y 384).

Por su parte Pablo Sánchez (2004), define que se trata de un recurso sui generis pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada, lo que se busca con ello es reconducir el procedimiento del recursal y corregir las decisiones judiciales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (p. 158).

Para Pablo Talavera (2004), el recurso de queja es un medio impugnatorio que procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación y de casación, la interposición de este recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (p. 136)

Recurso de reposición.

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. ¿Quién la deduce?: Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable. Casos en que se interpone: El artículo 415° del NCPP, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Tramite: Advertido el error o vicio por el sujeto procesal agraviado, luego de notificado con dicha resolución, lo hará por escrito, teniendo un plazo de dos días para interponerlo. Si fuera planteada en la Audiencia esta sería verbalmente y se tramitará y resolverá en el acto, pero si no se trata de una reposición dictada en una Audiencia el recurso se interpondrá por escrito por las formalidades de ley. El Auto que resuelve este recurso es inimpugnable. (Peña Labrin, 2009)

2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente

afectado por un vicio o un error. Se dice que el acto tiene un vicio cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos. (Cárdenas Manrique, 2017, pág. 2)

Gaceta jurídica, (2010) afirma que como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada.

En el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal se encuentra estipulado lo siguiente:

Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

Finalidad de los medios impugnatorios

Asimismo, para Neyra, (2010) “las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son las siguientes:

La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar

nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulada en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente. Por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez A Quem no puede pronunciarse - salvo que beneficie al imputado acerca de otro punto no contenido en la impugnación.

2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente judicial: 24856-2012-1-1801-JR-PE-41, materia de estudio el imputado presento el Recurso Impugnativo de Apelación que se interpone contra aquella resolución sea esta un auto o una sentencia que no está de acuerdo al derecho o existió algún vicio al momento de emitirse, mediante este Recurso de Apelación el agraviado con dicha resolución que expidió el órgano jurisdiccional, pide que se le revoque o anule dicha sentencia o auto.

Según Gaceta Jurídica, (2010) sostiene que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 29° - 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos

55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc.

Gaceta jurídica, (2010) igualmente menciona un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir –el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelarll. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (–alzada), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior.

Rosas, (2005) sostiene que mediante “el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar sí está de acuerdo, o revocar el fallo modificar, o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal?”. (p. 777).

El recurso de nulidad

Conforme al artículo 292° del C. de P.P procede:

- Contra las sentencias en procesos ordinarios.
- Contra la concesión o revocación de la condena condicional.
- Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o Prejudiciales.
- Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan final procedimiento o a la instancia.
- Contra las resoluciones finales en las acciones de habeas corpus.
- En los casos que la ley confiera expresamente dicho recurso.

Los casos en que se declara nulidad son los siguientes:

- Cuando en la sustanciación de la instrucción o en la del proceso de juzgamiento se hubiere incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal.

- Si el juez que instruyó o el Tribunal que juzgó no era competente.

- Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación.

2.2.1.9. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.9.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.2. La teoría del delito.

Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010), menciona que: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (págs. 19, 20) Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito:

Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.

Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 19, 20)

Componentes de la teoría del delito

Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010), en su libro Teoría del Delito, afirma lo siguiente: Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (pág. 59) Tipicidad. Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Machicado, ¿Que es la Tipicidad y el Tipo penal?, 2012).

La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 133).

Elementos de la tipicidad objetiva.

Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 135).

1. Bien jurídico protegido: Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la

pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones. En el delito de lesiones el bien jurídico protegido es la integridad corporal. En el delito de calumnia, el bien jurídico protegido es el honor. Por bien se entiende toda cosa apta para satisfacer una necesidad humana. En consecuencia, puede ser objeto jurídico del delito un objeto del mundo externo o una cualidad del sujeto. Pueden tener naturaleza corpórea o incorpórea: vida, integridad corporal, honor, libertad sexual, seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 81, 82) En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia jurídica, 2014) El bien jurídico que se protege, es precisamente la salud personal, alternándose ésta, como se ha dicho anteriormente, al causarse daños anatómicos, fisiológicos o psíquicos. (Definición Legal, 2016).

Sujeto activo: Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 71)

Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de lesiones, menos el propio sujeto lesionado, es decir, no podría ser sujeto activo de las propias lesiones que él se ha inferido. (Definición Legal, 2016).

Sujeto pasivo: Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. En el Código Penal, se le reconoce, respondiendo a las preguntas: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 74, 75)

El sujeto pasivo puede ser igualmente cualquier persona, tratándose, por tanto, de un delito impersonal. (Definición Legal, 2016).

Elementos de la tipicidad subjetiva.

Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse. Precisamente las alocuciones “El que, a sabiendas,...” o “Quien se atribuya falsamente la calidad de titular...”, que usa el Código Penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía; se debe probar que actuó en calidad de titular, etc. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 134).

Así, la tipicidad subjetiva incluirá el contenido de la voluntad que rige la acción, esto es la finalidad y la intención. Por supuesto que la problemática se presenta, al tratar de probar de forma directa algo que está en la mente del actor, por tanto, será necesario inferirlo a partir de situaciones objetivas concretas. El tipo penal puede ser doloso o culposo, según se tenga conciencia y voluntad de realizar lo que está descrito en el tipo penal objetivo, o si el actor no observó el deber objetivo de cuidado. (Mojica Aguilar, 2012).

La Antijuricidad: Según López Barja de Quiroga (como es citado en Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010), la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico; si se justifica por un estado de necesidad como la legítima defensa no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 175, 176).

Es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. (Palladino Pellón - Abogados Penalistas, s.f.)

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas. (Machicado, La antijuridicidad, 2018).

La Culpabilidad: La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (Machicado, La culpabilidad, 2018)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El delito sancionado

2.2.2.1.1. Concepto

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves. (Expediente N° 24856-2012-1-1801-JR-PE-41)

RAMIRO SALINAS SICCHA (2013); señala que las diversas conductas delictivas que configuran lesiones graves están debidamente tipificadas en el art°121 del Código sustantivo de la siguiente manera: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

No obstante RAÚL PEÑA CABRERA (1993); nos dice que el daño a la salud es cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo. Quiere decir que no se trata de las afecciones visibles, en alguna parte del cuerpo sino de la funcionalidad orgánica del individuo por ejemplo: la generación de un tumor cerebral a consecuencia de un golpe certero en el cráneo, los mareos luego de una golpiza, la intoxicación estomacal luego de comer una comida en estado de descomposición, la arritmia cardiaca luego de una amenaza grave, es decir una serie de disfunciones orgánicas que merma en la salud del sujeto pasivo.

El Delito

El concepto dogmático del delito tiene origen en la Teoría de las Normas de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser, guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, o sea, ley positiva. “El que matare tendrá 30 años de...”. El delito “vive” en el ser, o sea en la ley, el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva. Más tarde, Edmundo Mezger, se ayuda de la Teoría del Tipo de Ernst von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal. (Machicado, Jorge, Concepto del Delito, La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos®, 2010)

Por su parte para Muñoz Conde, (2007) expone: desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español. El concepto de delito como una conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena.

Clases de delito

1. Delitos especiales: Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas:

aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)” (citado por Riofrio, 2016).

2. Delitos Comunes: En síntesis, Bacigalupo (1999) señala que por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

3. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232)” (citado por Riofrio, 2016)

4. Delitos de resultado: Podemos mencionar los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitarl (Bacigalupo, 1999. p. 231).

5. Delito culposo: Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

6. Delito doloso: Acerca del delito doloso podemos mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82)” (citado por Riofrio, 2016).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

Burgos, (2008) menciona que la teoría de la tipicidad, está regulado y descrito en la norma. En el Derecho Penal moderno nace con el aforismo. Conforme al artículo N° 2 del Título Preliminar del Código Penal, nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta en la ley, vigente al momento de su comisión o sometido a pena como medida de seguridad.

Asimismo, Chanamé, (2009) menciona que la teoría de la tipicidad, es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador, en cuanto a descripción se le conoce. También como tipo legal.

A. Teoría de la Tipicidad.

El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido (Silva Sánchez, Jesús-María, 1992).

B. Teoría de la Antijuricidad.

Según López Barja de Quiroga, (2004, T. I, p. 181.) la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la Culpabilidad.

Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad;
- Dolo o culpa;
- Exigibilidad de un comportamiento distinto.

Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como:

- El caso fortuito;
- Cumplimiento de un deber o;
- Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa).

Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. (Oscar Peña Gonzáles / Frank Almanza Altamirano 2010).

2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito

La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles están en una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente para imputar delito se requiere el test de culpabilidad.

a) Conducta o tipo:

La conducta o tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley. Bacigalupo (1999) refiere que el tipo es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en la Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles y se les compila en un código. (Bacigalupo)

b) Tipicidad:

Caro, (2007) manifiesta que cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo

exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. (Pág. 650).

Muñoz, (2007) refiere que la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal”.

c) Antijuricidad:

Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma.

Según López, (2004) refiere que la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

d) Culpabilidad:

Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la: 1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción). 2. Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta) 3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta).

Peña, (2010) sintetiza que la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico, pero no puede ser más o menos antijurídico. En este aspecto la

antijuricidad no se debe confundir con la ilicitud (hecho típico y antijurídico) que por el contrario si es cuantificable, dado que un hecho típico y antijurídico puede ser más o menos grave, o sea más o menos ilícito.

2.2.2.1.4. Clasificación del Delito de Lesiones

2.2.2.1.5. Lesiones Graves

A. Tipo Penal

El delito investigado fue: por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES (Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41)

El delito de Lesiones Graves se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título I: Delitos contra el contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III: lesiones, artículo 121 del Código Penal (Jurista Editores; 2013).

RAMIRO SALINAS SICCHA (2013); señala que las diversas conductas delictivas que configuran lesiones graves están debidamente tipificadas en el artº121 del Código sustantivo de la siguiente manera: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considera lesiones graves:

- 1) Los que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- 2) Los que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía permanente o la desfiguran de manera grave o permanente.
- 3) Los que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física de una persona que requiere treinta a más días de asistencia o descanso médico, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. Cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, se aplicara pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años.

La Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018, ha modificado tanto el Código Penal como el Código de los Niños y Adolescentes se modificaron siete artículos del Código Penal, a fin de ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Los artículos modificados son los siguientes: 108-B (feminicidio), 121 (lesiones graves), 121-B (lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), 122 (lesiones leves), 122B (agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), 441 (lesión dolosa y lesión culposa) y 442 (maltrato).

Igualmente, se ha derogado el artículo 443 del Código Penal, el cual regulada la falta de agresión sin daño.

B. Tipicidad Objetiva

RAMIRO SALINAS SICCHA (2013) refiere que la acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina daño grave en la integridad corporal y salud del sujeto pasivo. Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos se entiende como cualquier modificación más o menos duradera, en el organismo de la víctima, el daño puede ser interno o externo, carece de importancia para su configuración, que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento a la contextura física debe ser anormal, quiere decir, que tenga incidencia en la eficacia vital del cuerpo humano. Por lo tanto la alteración de una parte del cuerpo que no afecte la vitalidad o que no tenga incidencia en ella no constituye lesión por ejemplo: corte de cabellos, de barba, de uñas, (son partes que están destinadas a ser cortadas normal o periódicamente) no configura delito de lesiones, pero si puede constituirse en otro delito como el de injuria.

No obstante RAÚL PEÑA CABRERA (1993); nos dice que el daño a la salud es cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo. Quiere decir que no se trata de las afecciones visibles, en alguna parte del cuerpo sino de la funcionalidad orgánica del individuo por ejemplo: la generación de un tumor cerebral a consecuencia de un golpe certero en el cráneo, los mareos luego de una golpiza, la intoxicación estomacal luego de comer una comida en estado de

descomposición, la arritmia cardiaca luego de una amenaza grave, es decir una serie de disfunciones orgánicas que merma en la salud del sujeto pasivo.

RICARDO NUÑEZ. (1964) refiere que, por su naturaleza solo puede ser un detrimento en el funcionamiento del organismo de la persona, cualquiera que sea el estado de este y cualquiera que sea el perjuicio causado en este estado,. Puede tratarse de un pasajero o de una enfermedad que de forma progresiva se está manifestando en la salud de la víctima, menoscabando su calidad de vida.

JORGE. E BUONPADRE (2000) Por lo tanto, cualquier detrimento o perturbación en el organismo que afecte su desarrollo o equilibrio funcional constituye un daño a la salud que está tipificado como delito. La acción de lesionar debe estar dirigida a un tercero, en las autolesiones no se constituyen como injusto penal de lesiones se produce cuando uno mismo se causa las lesiones en el cuerpo o en la salud no se configura el delito de lesiones y menos en su modalidad de graves. Es posible la utilización de cualquier medio. La lesión se torna en grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el cual fue causado. Tendrá trascendencia cuando el juez se encuentre al momento de individualizar y graduar la pena a imponerse a determinada persona al habersele encontrado responsable penalmente de la lesión grave después del debido proceso. En nuestro sistema jurídico penal, la integridad corporal y la salud no son bienes o intereses fundamentales de libre disposición por las personas. En tal sentido si la víctima ha dado su consentimiento para que el sujeto activo le cause lesiones en su integridad corporal o salud, carece de relevancia para la configuración del delito, aun cuando el agraviado pretenda justificarlo o abdique en reclamar alguna indemnización ello al ser un delito de acción pública, el debido proceso se iniciara y se continuara hasta que se dicte resolución final en contra del autor de las lesiones graves , el consentimiento de la víctima solo servirá como atenuante al momento de individualizar y graduar la pena.

2.2.2.2. La pena

2.2.2.2.1. Concepto de pena

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sugestión del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico: la pena. Pero es de notarse que además de la pena pueden surgir otras consecuencias de la comisión de un delito con ocasión del mismo como es el caso de las medidas de seguridad, que no guardan sin embargo relación con la culpabilidad sino con otros criterios de prevención y asimismo las consecuencias civiles que derivan del hecho catalogado como delito. (San Martín, 2017)

2.2.2.2.2. Naturaleza de la pena

Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de nuestra Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser “considerado a sufrir pena que no esté establecida en ley preexistente” ni poder ser considerado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la misma que indique la ley y a la imposibilidad de que algún ciudadano pueda ser condenado a pena de muerte o a penas perpetuas o infamantes o restrictivas de la libertad que exceden de treinta años o la pena de extrañamiento salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo. (San Martín, 2017).

2.2.2.3. La reparación civil

2.2.2.3.1. Concepto

La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Según el artículo 92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Heydegger, 2018)

La reparación civil comprende dos aspectos:

La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y

La indemnización de los daños y perjuicios.

2.2.2.3.2. Jurisprudencias

Acuerdo Plenario n° 002-2016/cj-116

Asunto: Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica

Mediante la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015, se incorporó el artículo 124-B al Código Penal, según el cual se establecen tres niveles o escalas de daño psíquico que deben ser considerados, de acuerdo al grado de intensidad, como lesiones graves, lesiones leves y faltas según determinación pericial dando con ello inicial contenido a la expectativa de protección contra las agresiones que en el derecho penal se estableció desde mucho antes para la salud mental.

Sala Penal Permanente cas. N° 437 – 2012 San Martín

REVOCARON la resolución del Juez de la Investigación Preparatoria de folios veintinueve, del ocho de junio de dos mil doce, que declaró improcedente el pedido de sobreseimiento postulado por el imputado, REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la solicitud de sobreseimiento de dicho imputado, en la causa que se le sigue por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves, en agravio de la víctima, y contra la administración pública, fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado. IV.- ORDENARON el archivo definitivo de los actuados, y la devolución al juzgado de origen para que conforme a los términos del artículo 347, inciso 2, del Código Procesal Penal, proceda a la anotación, y levante las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieran expedido contra la persona o bienes del imputado. V. MANDARON que la Sala Penal de Apelaciones y las demás Cortes Superiores de los Distritos Judiciales en los que se encuentra en vigencia el Código Procesal Penal, consideren ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en el fundamento jurídico décimo de la presente Ejecutoria Suprema, de conformidad con el artículo 427, inciso 4 del Código Procesal Penal.

Acuerdo plenario n° 3-2009/CJ-116

En el presente caso, el Pleno, de un lado, decidió tomar como referencia las distintas sentencias de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre los alcances del delito de robo agravado por muerte subsecuente (artículo 189° in fine del Código Penal) y el delito de asesinato por conexión con otro delito (artículo 108°, inciso, del Código Penal), a fin de determinar las diferencias entre ambos supuestos típicos y en qué casos son de aplicación uno u otro. De otro lado, se resolvió también sobre la misma base jurisprudencial, identificar cuál es la naturaleza penal de las lesiones causadas a la víctima y a las que se refiere el inciso 1 de la parte segunda del artículo 189° del Código Penal –en adelante CP-, para poder distinguir las de aquellas mencionadas en el último párrafo del citado artículo.

2.3. Marco conceptual

Sentencia.

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto 183 de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Características de la Hipótesis.

Cuando se describe su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que observaciones son pertinentes y cuales no lo son con respecto al problema planteado.

La hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las variables y cuales de ellas se deben estudiar, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma en que debe organizarse eficientemente el análisis de los datos. Hernández agrega que, entre otras funciones, su objetivo principal, es de aprobar y sugerir teorías.

3.2. Hipótesis específica.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, expediente n° 24856-2012-1-1801-jr-pe-41, del distrito judicial de lima -lima, 2020, ambas son de calidad muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia en primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la la sentencia en segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Salgado (2007) sostiene que Durante el desarrollo de la ciencia, han surgido diversas corrientes de pensamiento, así como diferentes marcos interpretativos, que han originado diferentes rutas en la búsqueda del conocimiento, dando como consecuencia dos polos opuestos y aparentemente antagónicos, el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo de la investigación, pero la pregunta que surge es: ¿Realmente son irreconciliables? (p. 76).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

Sera el N° de expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41, pretensión judicializada contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente al juzgado penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la Administración de Justicia en el Perú.

La administración de Justicia en el Perú es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en la administración de justicia; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. Primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL NRO. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41 PERTENECIENTE DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41 perteneciente Distrito Judicial de Lima, 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41 perteneciente Distrito Judicial de Lima, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41 perteneciente Distrito Judicial de Lima, 2020.
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
ESPE	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud –	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

C I F I C O	función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
----------------------------	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal de Lima.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				xx	XX	7	[9 - 10]	Muy alta	56					
		Postura de las partes		XX					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa							[1 - 2]	Muy baja							
			2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					XX									
Motivación					XX	[25 - 32]	Alta									

		del derecho													
		Motivación de la pena					XX		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					XX		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja					
						XX			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
							XX		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
	Parte Expositiva						5	[7 - 8]	Alta	38					
								[5 - 6]	Mediana						
			X					[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]						Alta

Parte Resolutiva	Motivación de la pena	X					9	[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00505-2013-0-1801-JR-PE-00

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00139-2013 del Distrito Judicial de Lima, Fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones Graves en el 24856-2012-1-1801-JR-PE-41 del Distrito Judicial del Lima., 2020, fue de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que se exige para esta parte de la sentencia en esta calidad, del cual se puede inferir que se ha cumplido con todas las partes esenciales que debe contener toda sentencia con la finalidad de asegurar con ello un proceso regular sin vicios procesales. Así, conforme señala Glover, (2004), sostenemos que “la introducción es uno de los primeros apartados básicos de la sentencia, la misma que debe consignar el lugar del proceso judicial, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la

acción ejercitada en el mismo y los más importante los datos generales del inculpado y agraviado, así como de jueces penales que van a resolver el caso penal”. Así como el uso de la claridad y el lenguaje sencillo tal conforme refiere León (2008) quien expresa que la claridad de la sentencia emitida, consiste en usar un lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o extranjeras como el latín.

En la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que no se cumplieron del todo con los parámetros previstos en esta calidad, dado que se ha evidenciado solo 3 de los 5 parámetros establecidos que se exige para esta parte de la sentencia como por ejemplo no se advierte la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Al respecto Cubas, Villanueva (2006) refiere que los acontecimientos hechos, no es más que el relato de los sucesos que hubieran dado lugar a la formación de la causa convirtiéndose materia de la acusación; y, en cuanto a la pretensión del fiscal, corresponde al acto procesal de interponer una pretensión punitiva y accesoria, que en este caso es la reparación civil, dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido (Gómez, 1996), la misma que no se evidencia en la sentencia, así como no se encontró la pretensión de la defensa del acusado, ante el cual es importante tener presente lo señalado según Cubas (2009), el derecho a la defensa es el principio y derecho constitucional que toda persona tiene, así como el de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado, así como tampoco se evidenció la calificación jurídica del fiscal por lo que adquirió la calidad de baja ya que solo se contó con 2 parámetros que son la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad en

la que en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos complejos, ni el uso de tecnicismos jurídicos que no permitan su entendimiento.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que se exige para esta parte de la sentencia en esta calidad la cual corresponde al punto más esencial por su precisión del hecho, pues, como precisa SAN MARTIN (2006) que existe la necesidad de que un hecho se reafirme en su veracidad por ende se requiere que esté debidamente definido en cuanto a sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; siendo esta una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica.

Asimismo, respecto a los hechos probados es importante acotar conforme sostiene Colomer, (2003) que, sin lugar a duda es el principal momento en el desarrollo del procedimiento de acreditación y verificación de los sucesos controvertidos. Esta transcendencia de la valoración se deriva cuando el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el *thema decidendi*.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que se exige para esta parte de la sentencia en esta calidad. Por tanto, en una argumentación jurídica de las sentencias, debe contar con la presencia de las norma, doctrina y jurisprudencia para un mejor sustento en la motivación del derecho de la sentencia, así como en el nexo entre los hechos y el derecho aplicado; del cual se ha ubicado de ello la presencia de la tipicidad la cual es un parámetro elemental, así como la culpabilidad y antijuridicidad, por lo que se evidencia que el juzgador ha considerado en esta parte de la sentencia, la existencia de los elementos del delito, apreciándose con ello que correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el juzgador al momento de emitir su decisión.

Así también, se debe tener presente lo establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 394° incisos 3 y 4, al establecer que: la sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que se exige para esta parte de la sentencia en esta calidad. Así, Pardo (2011), señala que la determinación judicial de la pena, alude a toda la actividad que desarrolla el juez penal para identificar la sanción a imponer al caso sub judice; es decir, evaluando sobre el tipo, la extensión y el modo

de ejecución de la pena o posible consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que se exige para esta parte de la sentencia en esta calidad. A ello, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (García Caveró, 2005, P. 99-100).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad alta ya que se evidencia el cumplimiento solo de 4 de los 5 parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia, ya que el contenido resuelve sobre los hechos y la calificación jurídica acusada (Art. 111 del Código Penal, así como de su segundo párrafo), en correlación con la pretensión de la defensa, de la parte considerativa, así como sobre la pretensión punitiva y civil expuestos en la acusación, donde la decisión del juez versa teniendo en cuenta la acusación del fiscal, pues como se puede advertir el juez condena al acusado y lo sentencia a nueve años de pena privativa de libertad efectiva e fija por concepto de una reparación civil la suma de Mil nuevos soles.

Al respecto, Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la

acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. Es justamente la acusación la que determina el objeto del juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores).

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento solo de 4 de los 5 parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia, del cual podemos decir que la descripción de la decisión, tuvo todas las implicancias que una calificación jurídica consideraría, respetando así mismo el principio de la no contradicción.

Por lo que, además es necesario tener presente que la sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendida en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia,

del latín *sententia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (Peña Cabrera, 2008, P. 535).

Por último, la evidencia de todos los parámetros obtenidos en esta calidad de sentencia, nos permite señalar que, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad mediana ya que se evidencia el cumplimiento solo de 3 de los 5 parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia, en la que no se evidenció el encabezamiento, la cual es imprescindible la señalización de la identificación del juez que dictó sentencia, junto con ello también no se encontró los aspectos de proceso, empero pese a no encontrarse como parte integrante de la introducción de la sentencia como lo dicta la normatividad,

ello mantiene un rango en calidad mediana, ya que pese a ello, si se evidencia 3 parámetros como son el asunto, la individualización del acusado; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad baja ya que se evidencia el cumplimiento solo de 2 de los 5 parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia, encontrándose solo con el objeto de la impugnación y la claridad, por lo que se advierte que no cumplió con la totalidad de los aspectos exigidos.

Es importante precisar que, en este extremo de la sentencia, lo principal es que se evidencie los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, como los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación y la pretensión impugnatoria y los agravios, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias o misivas de carácter recursivo (Res. N° 120-2014-PCNM). Del mismo modo se evidencia la claridad, porque no se recurre a términos complejos o en latín, mucho menos al exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia de segunda instancia, ya que el contenido evidencia los 5 parámetros requeridos, evidenciándose objetivamente las circunstancias en que ocurrió el delito en mención, (precisado en la parte considerativa de las sentencias). Además de ello, aun se puede identificar, que existe una adecuada narración de los hechos, siendo ésta en forma cronológica, de manera tal que nos permite identificar dilucidar la fundamentación fáctica, y en base a ello formar una opinión crítica sobre la veracidad de los mismos.

En, la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia, ya que el contenido evidencia los 5 parámetros que se requiere, en donde se resuelve sobre los elementos del delito, determinándose la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, toda vez que se ha acreditado que se ha cometido un acto ilícito, en el sentido que el reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, así se concreta en el injusto penal ya que el estado bajo el imperio del Ius Puniendi determina una pena el cual es parte de la determinación del ilícito penal cometido por el sujeto activo. Así como se evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y por último la claridad, del cual se observa un lenguaje claro y sencillo y entendible.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy baja ya que no se evidencia el cumplimiento de ninguno de los parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia. Al respecto sostiene Vargas (2010) que la pena es la principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad (P. 3).

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Del cual se evidencia un rango de calidad muy baja ya que no se evidencia el cumplimiento de ninguno de los parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia de segunda instancia.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad alta ya que se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia de segunda instancia. Así en comparación de la sentencia de primera instancia con la sentencia de segunda instancia, también se evidencia la aplicación de este principio de correlación cuando el juez se pronunció declarando no haber nulidad en la sentencia de fojas doscientos ochenta y tres, del cinco de junio del dos mil catorce, que condenó a “A” por el delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de Lesiones graves, en agravio de “B” a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS, la misma Que se suspende por el termino de DOS AÑOS, debiendo cumplir siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a Lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento y FIJA: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de agraviado.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se evidencia un rango de calidad muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de todos los 5 parámetros previstos que se exige en esta calidad de sentencia de segunda instancia. En referencia a este punto podemos deducir del análisis comparativo que: el rango de calidad se ha mantenido respecto a la sentencia de primera instancia; cuya calidad es “muy alta”; cumpliéndose con los parámetros correspondientes: Así, en lo que respecta a la aplicación del principio de

correlación en segunda instancia, mantiene su rango en muy alta al cumplirse con todos los parámetros exigidos por ley.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la Administración de Justicia en el Perú, sobre Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES en el Expediente Judicial Nro. 24856-2012-1-1801-JR-PE-41 perteneciente Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

El Juez titular del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal de Lima: FALLA: CONDENANDO a “A”. Por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES en agravio de “B”. a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS, la misma Que se suspende por el termino de DOS AÑOS, debiendo cumplir siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a Lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento y FIJA: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto De reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de agraviado; MANDA: Que, consentida ó ejecutoriada que sea la presente sentencia, archiven estos actuados en forma definitiva; emitiéndose los boletines de Condena respectivos; oficiándose y notificándose

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de pena y reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del

hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

DECISION: Por los fundamentos antes expuestos, los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima:

CONFIRMARON la sentencia emitida por el señor Juez del 55° Juzgado Penal de Lima, de fecha 1° de octubre de 2015 de fs. 189/195, que FALLA: CONDENANDO A “A”. POR EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE “B”., a la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de Condicional por el plazo de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta indicadas en la misma, en el extremo que FIJA en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación

de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública
privacidad de la intimidad personal y familiar en: Gaceta Jurídica la constitución
comentada análisis artículo por artículo obra colectiva escrita por 117 autores
destacados del país. (pp.81-116). t-i. (1ra. ed.). Lima.
- Accatino, D. (2003) La fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la
judicatura moderna? [en línea]. en, Revista de Derecho Valdivia. Vol. 15 n°
2 recuperado de:
<http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s071809502003000200001&script=sciarttext>
consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Aguiló, J. (2011) Los deberes internos a la práctica de la jurisdicción: Aplicación del
derecho, independencia e imparcialidad. en, Revista de la Academia de la
Magistratura. Justicia & Democracia. N° 10/2011. Lima, Perú: Fondo Editorial
Amag.
- Asencio, J. (2008) Derecho Procesal Penal (4ta. ed.). Valencia, España: Tirant lo
Blanch.
- Asencio, J. (2014) La imputación como garantía, España
- Bacigalupo, E. (1999) Derecho Penal: Parte General. (2da.edición). Madrid:
Hammurabi.
- Bacigalupo, E. (2004). Manual de Derecho Penal. Parte General. Bogotá, Colombia:
Themis.
- Beling, E. (1943) Derecho Procesal Penal. Alemania.
- Bramont, L. (1995) Código Penal anotado, Lima Perú : Jurista Editores
- Bramont, L, 1998, p 70
- Bramont, L. & García C. (2008) Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a ed.). San
marcos, EIRL, Editor.

- Bustamante, R. (2001) El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ara editores.
- Cabanellas, G. (2000) Diccionario OMEBA T. III Edición. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011) Código Civil: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava edición). Lima: Editorial Rodhas.
- Cafferata, J. (1998) La prueba en el proceso penal (3ra edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J. (2007) Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial Grijley.
- Casal, J. y Matéu, E. (2003) en Rev. Epidem. med. prev. 1: 3-. Tipos de muestreo. Cresa. Centre de recerca en sanitat animal / dep. Sanitat i anatomía animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/tiposmuestreo1.pdf>. consultado el día 19 de noviembre de 2015.
- Cizur, M. (2008). Administración de justicia; la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados
- Cobo del Rosal, M. (1999) Derecho Penal. Parte General. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003) La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997) Culpabilidad y pena. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. ed.). buenos aires:
- Depubas, V. (2006) El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra
- Cubas, C. (2011) Etapas Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Editorial Palestra

- De Santo, V. (1992) La prueba judicial, teoría y práctica. Madrid:
- Varsi, Echandia, D. (2002) Teoría General de la Prueba Judicial. (vol. i). Buenos Aires: Víctor P. de Zavala.
- Echandia, D (2002) Teoría General de la Prueba Judicial, Colombia.
- Fairen, L. (1992) Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990) Tratado de la prueba. (Tomo II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal (2da edición). Camerino: Trotta. Italia.
- Félix, T. (2011) Derecho Penal delitos de homicidio, aspectos penales y de política criminal. Lima Perú: Grijley
- Fix, H. (1991) Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998) Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, m. (2010) Manual para la aplicación del nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. tiraje). Lima:
- Rodas Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). Derecho Penal, Parte Especial. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editor.
- Gimeno, V. (2009) Casos prácticos de Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (2002) Los problemas actuales en ciencias jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros/gratis/2011b/945/e1%20ejercicio%20del%20ius%20puniendi%20del%20estado.htm>. consultado el 19 de noviembre de 2015

- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. issn 0718-3437. visto en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=s0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Consultado el 19 de noviembre de 2015
- Gómez, A. (1994) La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Cubas, V. (2003) El Proceso Penal. Teoría y práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006) El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra
- Cubas, C. (2011) Etapas procesales en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Editorial Palestra
- De Santo, V. (1992) La prueba judicial, teoría y práctica. Madrid:
- Varsi, Echandia, D. (2002) Teoría general de la prueba judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavala.
- Echandia, D. (2002) Teoría General de la Prueba Judicial, Colombia.
- Fairen, L. (1992) Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990) Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997) Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal (2da edición). Camerino: Trotta. Italia.
- Félix, T. (2011) Derecho Penal delitos de homicidio, aspectos penales y de política criminal. Lima Perú: Grijley
- Fix, H. (1991) Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998) Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Frisancho, M. (2010) Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-práctica - jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: Rodhas
- Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). Derecho Penal, Parte Especial. Tomo 1. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Gimeno, V. (2009) Casos prácticos de Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (2002) Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros/gratis/2011b/945/el%20ejercicio%20del%20ius%20puniendi%20del%20estado.htm>. Consultado el 19 de noviembre de 2015
- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chilena de Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. issn 0718-3437. visto en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=s0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Consultado el 19 de noviembre de 2015.
- Gómez, A. (1994) La sentencia civil. (3ra. edición). Barcelona: Bosch.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE
407-2014 55⁰JPL (24856-2012)**

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

QUINCUAGÉSIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS
CON REOS LIBRES DE LIMA

SENTENCIA

Expe: 407-2014 55⁰JPL (24856-2012)

SEC: (...)

Lima, primero de octubre

Del año dos mil quince. -

VISTA; la causa seguida contra (...), por la presunta comisión del delito contra la vida el Cuerpo y la salud - **LESIONES GRAVES** en agravio de (...); RESULTA DE AUTOS : Que, a mérito del Atestado policial de fojas 02/09; la formal denuncia del Fiscal Provincial de la Trigésimo Quinta Fiscalía Provincial de Lima de fojas 49/51, el Juzgado abrió la correspondiente instrucción a fojas 52/55, contra el agente incriminado, que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza SUMARIA practicada las diligencias pertinentes, vencido el término de ley, se remitió al Representante del Ministerio Público quien cumplió con emitir la ACUSACIÓN la misma que corre a fojas 87/90, puesto de manifiesto los autos a fojas 91 a efectos de que las partes formulen sus alegatos para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia, por lo que es el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa Investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del Artículo 139 de la Constitución Política Estado ; CONSIDERANDO: PRIMERO: Se imputa al procesado (...), que el día 22 de abril del año 2012, siendo aproximadamente las tres de la madrugada, con el agraviado (...) y un

amigo (...), acudieron a la sanguchería "Miquelón" ubicada a la altura de la cuadra dieciséis de la Avenida la Marina en el distrito de San Miguel, siendo el caso que el agraviado se acercó y le tocó el hombro del procesado, para preguntarle que iba a pedir, siendo el caso que éste reaccionó de manera violenta empujándolo contra la mesa, suscitándose inicialmente una agresión mutua que culminó cuando su amigo (...) intervino para calmarlos, no obstante una vez fuera del local, el agraviado reclama al procesado por haberle roto su casaca, circunstancias en que nuevamente es agredido por el procesado, causándole lesiones de consideración descritas en el Certificado Médico Legal N° 034677 - PF-AR obrante a fojas 14/15; SEGUNDO; Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra el principio de lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley, como en el presente caso, que es el de la integridad corporal, la salud y la vida de la persona humana. TERCERO; Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables e inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describe la doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada y ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno los elementos de prueba en su conjunto; así mismo, el artículo séptimo referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma objetiva. CUARTO; Que la conducta del inculpaado se encuentra tipificada en el inciso tercero del artículo ciento veintiuno del Código Penal como delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud- Lesiones Graves " el que causa daño en el cuerpo y la salud, será reprimido las que infiere a cualquier otro daño a la integridad corporal..."; QUINTO; Que, a fojas 74/76, obra la declaración instructiva de "A" quien refiere que no recuerda haber agredido el día 22 de abril del año 2012 a la persona del agraviado "B", porque estaba mareado, el día de los hechos estaba reunido con el agraviado y Paulo en una discoteca, al agraviado no lo conoce

pero si es amigo de Paulo con quien el agraviado es amigo de años, precisa además que atacó al agraviado por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que no lo atacó, solo se defendió, desde que tuvieron la rencilla, el agraviado no ha tenido contacto, no habiendo aportado nada para su recuperación, SEXTO: A folios 70/73 aparece la declaración preventiva de "B", quien refiere que el día de los hechos estaba en una sanguchería con su amigo Paulo y el procesado, en el distrito de San Miguel, cuando Paulo decidió ir a los servicios higiénicos, se acerca al procesado para preguntarle que iba a pedir tocándole el hombro, este lo empuja chocándose con la mesa que estaba detrás de su persona, luego se acerca nuevamente a reclamarle porque lo empuja, es ahí que lo insulta e intenta darle un puño al que se cubrió con la mano izquierda y lo cogió pero la otra mano lo golpeó en la barriga y es ahí donde se rompe la casaca e intenta sacarlo con forcejeos a la calle e insultos, cuando lo suelta le dice a Paulo que su amigo lo estaba golpeando, pide una explicación y es cuando el procesado le responde con un empujón a Paulo y luego de ello al ver mi casaca rota voy a reclamarle al procesado que me pague la casaca y al salir este me da una patada en la pierna al defenderse tropieza con un vehículo que por detrás de mí, cayendo al suelo al querer pararme, veo que una patada me cae en el rostro perdiendo el conocimiento, solo recuerda al despertar que había sangre en el suelo, veía borroso, no podía ver bien y su amigo Paulo lo llevo a una pared para que se recueste, no se explica las razones de la agresión por parte del procesado ya que recién ese día lo estaba conociendo, precisa además que los gastos de su curación han sido cubiertos por su persona hasta la fecha, y en un inicio fue cancelado por su amigo habiendo quedado con las siguientes secuelas visión doble en el ojo izquierdo, problemas de visión en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio en ambos ojos, tiene que llevar de por vida una placa de titanio y ocho tornillos y una malla de titanio en la zona del rostro y también está afectado psicológicamente.; SEPTIMO: Que, de los medios probatorios actuados en esta causa, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado, en atención a los siguientes términos: 1) Que la magnitud de las lesiones se encuentran corroborado con el certificado Médico Legal obrante a fs. 13, 14 y 15, no obstante, no ha sido materia de impugnación por el inculpado, por tanto mantiene su valor probatorio, 2) Que, es evidente que dichas lesiones fueron ocasionados por el procesado

al agraviado, en vista a su declaración instructiva que precisa además : "que ataco al agraviado por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió" ; OCTAVO: Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes del procesado que no tiene de manera negativa conforme obra en auto, por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley ; NOVENO.- Que, para Fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código penal la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del ciento veintiuno del Código Penal, y conforme a la Directiva 012-2013-CE-PJ aprobada por resolución administrativa N^o297-2013-CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado y artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; Que apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez titular del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal de Lima: **FALLA: CONDENANDO** a (...), por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud **LESIONES GRAVES** en agravio de "B" a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, la misma Que se suspende por el termino de **DOS AÑOS**, debiendo cumplir siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a Lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil en apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento y FIJA: en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto De reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; MANDA: Que, consentida ó ejecutoriada que sea la presente sentencia, archiven los actuados en forma

definitiva; emitiéndose los boletines de Condena respectivos; oficiándose y notificándose

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL - REOS LIBRE EXPEDIENTE: 24856-2012

IMPUTADO: (...)

DELITO: CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES GRAVES.

AGRAVIADO: (...)

ss. “V”

NAPA LEVANO

BUITRON ARANDA

Lima, veintiuno de agosto

Del dos mil diecisiete. -

Vistos: Puestos los autos en despacho para resolver, avocándose al conocimiento en la presente la señora jueza (...) a mérito de la Resolución administrativa N^o 425-2017-P-CSJLI/PJ, e interviniendo como juez ponente la señora (...) de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal

Superior en el dictamen de folios 223/225; y

CONSIDERANDO:

MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

Es materia de pronunciamiento la sentencia emitida por el señor Juez del 55^o

Juzgado Penal de Lima, de fecha 1^o de octubre de 2015 de fs. 189/195, que FALLA: CONDENANDO A (...) POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES GRAVES

EN AGRAVIO DE (...), a la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de

libertad, la misma que se suspende con el carácter de Condicional por el plazo de Dos AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento; y FIJA en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar et sentenciado a favor del agraviado.

2.-Sentencia que fue apelada por el sentenciado, conforme aparece del escrito de fojas 252/253 y fundamentada en el mismo, siendo concedida la alzada por resolución de fojas 214, esto, únicamente en el extremo del monto fijado por concepto de Reparación Civil.

SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS

3.-Fluye de autos, que se incrimina a (...), el haber agredido físicamente al agraviado (...), hecho suscitado el 22 de abril del 2012, aproximadamente a las 03:00 horas en circunstancias que tanto el agraviado como el procesado departían de una reunión en la cual bebían licor, junto a (...), se dirigen a un local comercial de venta de comida ubicada en la cuadra 16 de la Av. Marina, jurisdicción del distrito de San Miguel, lugar donde se suscita una gresca entre el procesado y el agraviado, lo cual su amigo (...), logra disuadir, al separar a ambos; sin embargo luego en la vía pública, el procesado agrede físicamente al agraviado, haciéndolo caer al pavimento, para de esta forma propinarle puntapiés en el rostro y la cabeza lo que provocó hacerle perder el conocimiento, motivo por el cual su amigo antes mencionado lo conduce a un Nosocomio para que reciba los primeros auxilios siendo el caso que producto de esta agresión, el agraviado resultó con serias lesiones, las mismas que son descritas en el Reconocimiento Médico Lega 034677-PF-AR de fojas 14/15, lesiones que requirieron 10 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad médico legal.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

4. El apelante señala que la suma fijada como reparación Civil le causa agravio por el monto fijado en la sentencia se ha basado sólo en la declaración de la parte agraviada y en su narrativa de los supuestos actos realizados por persona, no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, agresiones mutuas, es decir una pelea de dos personas; por lo tanto se desvanece la hipótesis que fue su persona quien solo la agredió al ahora agraviado.

5. Señala que él no denunció el hecho porque consideró que al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no asiste al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas.

6. Agrega que las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado Placa de Titanio 8 tornillos y una malla de Titanio no han sido de valoración y probanza del aquo para determinar si éstas han sido debido al enfrentamiento entre ambos.

Una cirugía estética realizada por el ahora agraviado no por las agresiones sino para el mejoramiento de su rostro. Añade que la sentencia es escueta en cuanto a los fundamentos de la reparación civil no acreditando las razones por las cuales imponen un monto por reparación civil tan excesiva, considerando que esta debería ser inferior a la indicada.

8. Finalmente señala que es un padre de familia que no tiene los recursos suficientes para poder pagar el monto expresado en la sentencia, acto que conllevaría a un perjuicio ostensible en los estudios, alimentación y habitación de sus menores hijos, acto que tampoco ha tomado en consideración el Aquo y se basa solo en la declaración del ahora agraviado sin tomar en consideración que fue una agresión mutua y no solo de su parte.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNADA

9. El -quo sostiene, en el extremo de lo impugnado, que, la reparación civil se fija Conforme a lo estipulado en el artículo 93 del Código Penal, que establece que debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la

víctima; comprendiendo ésta: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios.

MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

10. La apelación recae en el extremo de la reparación civil, más, a manera de referencia, señalaremos que la conducta atribuida al encausado, conforme a la sentencia, es el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves, previsto y penado en el inciso tercero del artículo 121 del Código Penal, que señala "El que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido..... Se consideran lesiones graves: ...3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa....

11 Sin embargo, siendo el extremo a revisar el de la Reparación Civil, debemos acudir al artículo 93° del Código Penal que señala: "la reparación civil comprende: inciso 1: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; inciso 2: la indemnización de los daños y perjuicios'. En tal sentido, se entiende, que el monto de la reparación civil será fijado en este caso, ante la imposibilidad de restituir el bien, en atención a la magnitud del daño irrogado así como al perjuicio ocasionado; entendiéndose que como señala el apelante, la impugnación se centra en el punto 2.

12. Considerando que "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal" "... esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que dicta o causalmente ha ocasionado su comisión..."2. Al respecto, el artículo 101° del CP: establece que "la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Civil", por lo que deberán analizarse los artículos correspondientes a a responsabilidad civil, toda vez que "existen notas propias, finalidad y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecta de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil".

13. Entendernos por restitución, como aquella "forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario'. Asimismo, se entiende indemnización de daños y perjuicios, como aquella forma de reestabilización los derechos menoscabados por el delito.

14. En ese sentido, el artículo 1969 del Código Civil señala: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo....», mientras el artículo 1985 textualmente refiere: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño", y finalmente el artículo 1984 indica que: "El daño moral indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

19. Se define el recurso de apelación, como "aquél medio de impugnación resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada, valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley".

20. En aplicación del principio de limitación" aplicable a toda la actividad recursiva este Colegiado ha de emitir pronunciamiento sólo en lo que constituye el tema de la alzada, en este caso el extremo de la reparación civil fijada en la sentencia, la que asciende a CINCO MIL SOLES.

21. Es de tener presente que no es materia de valoración la probanza de la antijuridicidad del hecho dañoso, ya que ésta no ha sido materia de apelación por tanto, fue determinada en la Sentencia que contiene el extremo recurrido.

22. Evaluando los actuados, en consideración a lo resuelta por el A-quo y los fundamentos de la apelación, tenemos que del tenor de la sentencia desprende que el A-quo ha fundamentado en forma general la determinación de la Reparación Civil, y si

bien la parte agraviada sustentó haber efectuado gastos, no se constituyó en Parte Civil ni apeló la sentencia.

23. Siendo ello así, tenemos que el apelante señala: A) que la suma fijada como reparación Civil le causa agravio por que el monto fijado en la sentencia se ha basado sólo en la declaración de la parte agraviada, no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas., al respecto es de señalar que como se ha señalado en los puntos anteriores, la Reparación Civil se fija teniendo en consideración el daño ocasionado, y es más, el señor juez no ha valorado lo solicitado por el agraviado, quien en su escrito de fojas 123/127 solicita se fije la Reparación Civil en CINCUENTA MIL SOLES; B) también el apelante que él no denunció el hecho porque consideró que al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no pasa al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas, debiéndose señalar al respecto como en el punto 21, que no es materia de alza el fondo del asunto embargo es de acotar que a fojas 12 obra un certificado médico legal a nombre del sentenciado, y por otro lado, que como ciudadano, toda persona cumple un rol sujeto a las normas de convivencia social y presupuestos legales vigentes en un estado de derecho ; C) Agrega el apelante que las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado Placa de Titanio, 8 tornillos y una malla de Titanio no han sido de valoración y probanza del Aquo para determinar si éstas han sido debido al enfrentamiento entre ambos o por una cirugía estética realizada por el ahora agraviado no por las agresiones sino para el mejoramiento de su rostro, en cuanto a ello, efectivamente el señor juez no puntualiza dicho resultado, sin embargo, basta con apreciar el texto del Certificado Médico Legal N° 034677, que CONCLUYE que el agraviado presentaba "signos radiológicos en relación con fractura desplazada a nivel del piso de la órbita izquierda", para concluir que dicha afectación requería de alguna intervención quirúrgica que resolviera el daño ocasionado; D) Por otro lado, y conforme a los presupuestos antes descritos en el rubro Marco Legal y Conceptual, es de estimarse que efectivamente la escueta fundamentación de la reparación civil ha impedido fijar una más acorde con el daño causado y por ende, fijar sólo una mínima cantidad que apenas si cubre los gastos médicos efectuados por la parte agraviada, sin haberse tomado en cuenta los días de descanso de la persona, el daño psicológico, el sufrimiento ocasionado inclusive a la familia y los gastos que

ocasiona el tratamiento, como es el traslado, acompañamiento y otros, razones que ameritarían la imposición de una Reparación Civil más elevada, siendo que el hecho de ser padre de familia no puede justificar un monto menor, ya que como se ha referido, es mínima, siendo por lo demás imposible volver a reevaluar el hecho que ya fue dilucidado.

En consecuencia, no resulta amparable la disminución del monto fijado por concepto de Reparación Civil, al no existir justificación para ello.

DECISION: Por los fundamentos antes expuestos, los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima:

CONFIRMARON la sentencia emitida por el señor Juez del 55° Juzgado Penal de Lima, de fecha 1° de octubre de 2015 de fs. 189/195, que FALLA: CONDENANDO (...) POR EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE (...), a la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de Condicional por el plazo de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta indicadas en la misma, en el extremo que FIJA en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>

		<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación De la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

				ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERA- TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				extranjerar, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicaci3n del Principio de correlaci3n	<p>1. El pronunciamiento evidencia resoluci3n de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resoluci3n nada m3s, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicaci3n de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y 3nicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaci3n rec3proca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripci3n de la decisi3n	<p>1. El pronunciamiento evidencia menci3n expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). S3 cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia menci3n expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia menci3n expresa y clara de la pena (principal y accesoria, 3ste 3ltimo en los casos que correspondiera) y la reparaci3n civil. S3 cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia menci3n expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). S3 cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		XX				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X	XX		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x=4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35,36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
							X		[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	22	24	66	68	0	3	[33-40]							Muy alta
						X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho							[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena					X		[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	11	22	23	44	55	9	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>QUINCUAGÉSIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LIMA</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Exp.: 407-2014 550JPL (24856-2012)</p> <p>SEC: "S"</p> <p>Lima, primero de octubre</p> <p>Del año dos mil quince. -</p> <p>SENTENCIA</p> <p>San Juan de Lurigancho, cinco de Junio del año dos mil catorce. –</p> <p>VISTA; la causa seguida contra "A", por la presunta comisión del delito contra la vida el Cuerpo y la salud - LESIONES GRAVES en agravio de "B"; RESULTA DE AUTOS : Que, a mérito del Atestado policial de fojas 02/09; la formal denuncia del Fiscal Provincial de la Trigésimo Quinta Fiscalía Provincial de Lima de fojas 49/51, el Juzgado abrió la correspondiente instrucción a fojas 52/55, contra el agente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>					X X X						

<p>incriminado, que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza SUMARIA practicada las diligencias pertinentes, vencido el término de ley, se remitió al Representante del Ministerio Publico quien cumplió con emitir la ACUSACIÓN la misma que corre a fojas 87/90, puesto de manifiesto los autos a fojas 91 a efectos de que las partes formulen sus alegatos para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia, por lo que es el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa Investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del Artículo 139 de la Constitución Política Estado ; CONSIDERANDO: PRIMERO; Se imputa al procesado "A"., que el día 22 de abril del año 2012, siendo aproximadamente las tres de la madrugada, con el agraviado "B" y un amigo "C"., acudieron a la sanguchería "Miguelón" ubicada a la altura de la cuadra dieciséis de la Avenida la Marina en el distrito de san miguel, siendo el caso que el agraviado se acercó y le toco el hombro del procesado, para preguntarle que iba a pedir, siendo el caso que éste reaccionó de manera violenta empujándolo contra la mesa, suscitándose inicialmente una agresión mutua que culminó cuándo su amigo "C". intervino para calmarlos, no obstante una vez fuera de! local, el agraviado reclama al procesado por haberle roto su casaca, circunstancias en que nuevamente es agredido por el procesado, causándole lesiones de consideración descritas en el Certificado Médico Legal N O 034677 - PF-AR obrante a fojas 14/15; SEGUNDO; Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra el principio de lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley, como en el presente caso, que es el de la integridad corporal, la salud y la vida de la persona humana. TERCERO; Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables e inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describe doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el</p>	<p>acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables e inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describe doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el</p>	<p>1. Evidencia <i>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia <i>la calificación jurídica del fiscal.</i> No cumple</p>												

X
7
X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada y ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno los elementos de prueba en su conjunto; así mismo, el artículo sétimo referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma objetiva. CUARTO; Que la conducta del inculpado se encuentra tipificado en el inciso tercero del artículo ciento veintiuno del Código Penal como delito contra La Vida el Cuerpo y La Salud- Lesiones Graves " el que causa daño en el cuerpo y la salud, será reprimido las que infiere a cualquier otro daño a la integridad corporal..."; QUINTO; Que, a fojas 74/76, obra la declaración instructiva de "A". quien refiere que no recuerda haber agredido el día 22 de abril del año 2012 a la persona del agraviado "B", porque estaba mareado, el día de los hechos estaba reunido con el agraviado y Paulo en una discoteca, al agraviado no lo conoce pero si es amigo de Paulo que con el agraviado es amigo de años, precisa además que ataco al agraviado Por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que lo ataco, solo se defendió, desde que tuvieron la rencilla con el agraviado no ha tenido contacto, no habiendo aportado nada para recuperación, SEXTO: A folios 70/73 aparece la declaración preventiva de "B"., quien refiere que el día de los hechos estaba en un sangucheria con su amigo "C" y el procesado, en el distrito de San Miguel, cuando "C" decidió ir a los servicios higiénicos, se acercó al procesado para preguntarle que iba a pedir tocándole el hombro, este lo empuja chocándose con la mesa que estaba detrás de su persona, luego se acerca nuevamente a reclamarle porque lo empuja, es ahí que lo insulta e intenta dar un puño al que se cubrió con la mano izquierda y lo cogió pero con la otra mano lo golpeo en la barriga y es ahí donde se rompe la casaca, intenta sacarlo con forcejeos a la calle con insultos, cuando lo suelta le dice a "C" que su amigo lo estaba golpeando, pide una explicación y es ahí cuando el procesado le responde con un empujón a "C" y luego de ello al ver mi casaca rota voy a reclamarle al procesado para que me pague la casaca y al salir este me da una patada en la pierna al defenderme tropiezo con un vehículo que estaba detrás de mí, cayendo al suelo al querer pararme, veo que una patada me cae en</p>	<p>3. Evidencia <i>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia <i>la pretensión de la defensa del acusado.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el rostro perdiendo el conocimiento, solo recuerda al despertar que había sangre en el suelo, veía borroso, no podía ver bien y su amigo “C” lo llevo a una pared para que se recueste, no se explica las razones de la agresión por parte del procesado ya que recién ese día lo estaba conociendo, precisa además que los gastos de su curación han sido cubiertos por su persona hasta la fecha, y en un inicio fue cancelado por su amigo habiendo quedado con las siguientes secuelas visión doble en el ojo izquierdo, problemas de visión en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio en ambos ojos, tiene que llevar de por vida una placa de titanio y ocho tornillos, y una malla de titanio en la zona del rostro y también está afectado psicológicamente.;</p> <p>.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 24856-2012-1-1801-JR-PE-41.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><u>SEPTIMO:</u> Que, de los medios probatorios actuados en esta causa, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado, en atención a los siguientes términos:1) Que la magnitud de las lesiones se encuentran corroborado con el certificado Médico Legal obrante a fs. 13, 14 y 15, no obstante, no ha sido materia de impugnación por el inculpado, por tanto mantiene su valor probatorio, 2)Que, es evidente que dichas lesiones fueron ocasionados por el procesado al agraviado, en vista a su declaración en la instructiva que precisa además :."que ataco al agraviado por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió" ;</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes del procesado que no tiene de manera negativa conforme obra en auto, por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					

	<p>razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley ; <u>NOVENO</u>.- Que, para Fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código penal la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del ciento veintiuno del código Penal, y conforme a la Directiva 012-2013-CE-PJ aprobada por resolución administrativa N°297-2013-CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado y artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales;</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>	X XX			X						

		<p><i>fundar el fallo</i>). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										40
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). no cumple</p>			x		X					

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	<p>X</p>				<p>X</p>					

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 24856-2012-1-1801-JR-PE-41

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, muy alta, y muy baja calidad, respectivamente

	<p>MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO</p> <p>Es materia de pronunciamiento la sentencia emitida por el señor Juez del 550 Juzgado Penal de Lima, de fecha 1 0 de octubre de 2015 de fs. 189/195, que FALLA: CONDENANDO A (...) POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES GRAVES</p> <p>EN AGRAVIO DE (...), a la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de Condicional por el plazo de Dos AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento; y FIJA en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar et sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>2.-Sentencia que fue apelada por el sentenciado, conforme aparece del escrito de fojas 252/253 y fundamentada en el mismo, siendo concedida la alzada por resolución de fojas 214, esto, únicamente en el extremo del monto fijado por concepto de Reparación Civil.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>3.-Fluye de autos, que se incrimina a (...), el haber agredido físicamente al agraviado (...), hecho suscitado el 22 de abril del 2012, aproximadamente a las 03:00 horas en circunstancias que tanto el agraviado como el procesado departían de una reunión en la cual bebían licor, junto a (...), se dirigen a un local comercial de venta de comida ubicada en la cuadra 16 de la Av. Marina, jurisdicción del distrito de San Miguel, lugar donde se suscita una gresca entre el procesado y el agraviado, lo cual su amigo (...), logra disuadir, al separar a ambos; sin embargo luego en la vía pública, el procesado agrede físicamente al agraviado, haciéndolo caer al pavimento, para de esta forma propinarle puntapiés en el rostro y la cabeza lo que provocó hacerle perder el conocimiento, motivo por el cual su amigo antes mencionado lo conduce a un Nosocomio para que reciba los primeros auxilios siendo el caso que producto de esta agresión, el agraviado resultó con serias lesiones, las mismas que son descritas en el Reconocimiento Médico Lega 034677-PF-AR de fojas 14/15, lesiones que requirieron 10</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>		<p>X</p>							<p>5</p>	

<p>días de atención facultativa por 50 días de incapacidad médico legal.</p> <p>ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE</p> <p>4. El apelante señala que la suma fijada como reparación Civil le causa agravio por el monto fijado en la sentencia se ha basado sólo en la declaración de la parte agraviada y en su narrativa de los supuestos actos realizados por persona, no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, agresiones mutuas, es decir una pelea de dos personas; por lo tanto se desvanece la hipótesis que fue su persona quien solo la agredió al ahora agraviado.</p> <p>5. Señala que él no denunció el hecho porque consideró que al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no asiste al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas.</p> <p>6. Agrega que las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado Placa de Titanio 8 tornillos y una malla de Titanio no han sido de valoración y probanza del aquo para determinar si éstas han sido debido al enfrentamiento entre ambos.</p> <p>Una cirugía estética realizada por el ahora agraviado no por las agresiones sino para el mejoramiento de su rostro. Añade que la sentencia es escueta en cuanto a los fundamentos de la reparación civil no acreditando las razones por las cuales imponen un monto por reparación civil tan excesiva, considerando que esta debería ser inferior a la indicada.</p> <p>8. Finalmente señala que es un padre de familia que no tiene los recursos suficientes para poder pagar el monto expresado en la sentencia, acto que conllevaría a un perjuicio ostensible en los estudios, alimentación y habitud de sus menores hijos, acto que tampoco ha tomado en consideración el Aquo y se basa solo en la declaración del ahora agraviado sin tomar en consideración que fue una agresión mutua y no solo de su parte.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNADA</p> <p>9. El -quo sostiene, en el extremo de lo impugnado, que, la reparación civil se fija Conforme a lo estipulado en el artículo 93 del Código Penal, que establece que debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; comprendiendo ésta: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y b)</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la indemnización de los daños y perjuicios.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00505-2013-0-1801-JR-PE-00

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>Sexto. Que, de lo expuesto, se concluye que los medios probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados en su oportunidad por la Sala Superior, para justificar el fallo condenatorio, generan convicción de la responsabilidad penal del acusado “A” y, a la vez, constituyen elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental les reconoce.</p> <p>Séptimo. Que el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia –reconocido en el numeral veinticuatro, literal e, del artículo dos, de la Constitución Política del Perú– precisa, como regla de prueba, el que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente ; es decir, que las pruebas actuadas en el proceso estén referidas al hecho criminal que se le imputa al encausado, las que deben ser incriminatorias, para con ello sostener un fallo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez</i></p>					XX			2			
									24				

	<p>condenatorio, lo cual, en el presente caso, se ha cumplido.</p> <p>Octavo. De otro lado, conforme lo establece la Ejecutoria Suprema número tres mil cuarenta y cuatro-dos mil cuatro, del uno de diciembre del dos mil cuatro, en el considerado quinto, instituido como precedente vinculante, que cuando testigos o imputados hayan declarado indistintamente en ambas etapas del procesos penal, siempre u cuando estas se hayan actuado con las garantías legales exigibles, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, por lo cual, la variación en la versión del procesado "A", tanto en la etapa judicial como en el plenario, carece de valor, puesto que estas en modo alguno pueden destruir su primera declaración, la que contó con la presencia de la representante del Ministerio Público lo que le da validez.</p> <p>Noveno. Por tanto, los elementos de descargo expuestos por el impugnante en modo alguno enervan la eficacia de los medios de prueba precitados, porque el Superior Colegiado los ponderó adecuadamente, lo que permite concluir que la condena impuesta en la sentencia recurrida se encuentra conforme la Ley.</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					XX	X				

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	<p>XX</p>									

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>	XX										
			X										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00505-2013-0-1801-JR-PE-00

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.

	devolvieron. S.S.	considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				XX	X					9

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00505-2013-0-1801-JR-PE-00

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones Graves expediente N° 24856-2012-1-1801-jr-pe-41 del distrito judicial del Lima, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la “Administración de Justicia en el Perú” según resolución N° 0011-2019, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, mayo del 2020.

CARLOS SANTIAGO ROJAS GALLEGOS

DNI N° 09253987

ANEXO 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANA							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Pre banca			X					
4	Prebanca				X				
5	Informe final con levantamiento de informaciones, ponencia y artículo científico					X			
6	Programación de la sustentación del informe final						X		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4(500 hojas)			
Servicios			
Uso del Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub Total			
Total, del Presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto desembolsable			652.00
Total (S/.)			